



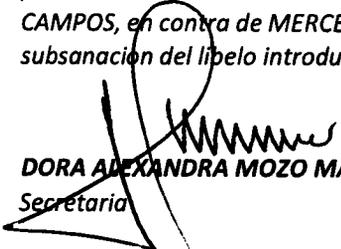
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00054

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia interpuesto a través de apoderado judicial por el señor ALFREDO ARIAS CAMPOS, en contra de MERCEDES ORTIZ DE GUALTEROS Y OTROS, con atento informe que se allego escrito de subsanación del libelo introductorio. *Sírvase proveer.*


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2021-00054

DEMANDANTE: ALFREDO ARIAS CAMPOS

DEMANDADO: MERCEDES ORTIZ DE GUALTEROS, HEREDEROS

INDETRMINADOS Y DETERMINADOS señores

LUIS ALONSO GUALTEROS ORTIZ, JOSE DE JESUS GUALTEROS ORTIZ,

SAMUEL GIALTEROS ORTIZ, NESTOR ANTONIO GUALTEROS ORTIZ,

LUCAS GUALTEROS ORTIZ, MARIA IRENE GUALTEROS ORTIZ,

MARIA ELENA GUALTEROS ORTIZ y JAIME GUALTEROS ORTIZ

Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede y estando dentro del término concedido en auto de fecha octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021), la parte demandante a través de apoderado de confianza presentó escrito de subsanación del libelo introductorio, sin embargo, con el mismo no puede darse por enmendado el mismo en los términos dispuestos en el proveído mencionado.

Observa el Despacho, que no se enmendó el escrito inicial tal como se dispuso en el auto inadmisorio teniendo en cuenta que en primer lugar se le indico que no se tenía la claridad de la calidad en que vinculan a la señora **MERCEDES ORTIZ DE GUALTEROS**, como parte pasiva dentro del proceso de la referencia, falencia que pretendió subsanar a través de certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante el cual se estableció que la cédula de ciudadanía de la mencionada señora se encuentra vigente, aduciendo la apoderada que al parecer está viva, dejando la misma incógnita para el Juzgado por cuanto tampoco está manifestando tener la certeza del estado civil actual de la demanda, además de estar viva se requiere que adjunte el respectivo registro civil de nacimiento.

En segundo lugar, a pesar de hacer las correcciones oportunas a los demás ítems se tiene que dentro de la documentación aportada con el cuerpo integro de la demanda, se aportó los certificados especiales y los Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Chiquinquirá de cada uno de los predios objeto de usucapión, del año dos mil diecinueve (2019), siendo inexplicable para el Juzgado que sean de dicha anualidad teniendo en cuenta que los presentados con el escrito inicial estaban de vigencia reciente y de conformidad con lo exigido por la normatividad respectiva.

Así las cosas, se debe tener presente que el acceso definitivo a la administración de justicia siempre imprime deberes correlativos para los asociados en el cumplimiento de las cargas procesales propias de los trámites judiciales, además de que el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, lo que se refleja en el deber de dirigir el proceso, velare por su rápida solución, adoptar las medidas necesarias conducentes a impedir su paralización, procurar la mayor economía procesal, por lo tanto cuando no se enmiendan las falencias señaladas correctamente e Juez de conocimiento debe proceder a decretar el rechazo de la demanda. Por esa razón se rechazará la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

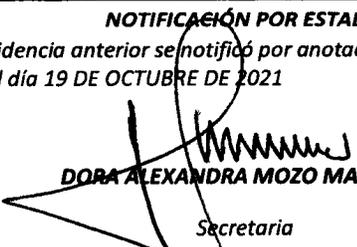
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia presentado por el señor **ALFREDO ARIAS CAMPOS**, en contra de los señores **MERCEDES ORTIZ DE GUALTEROS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN GUALTEROS** señores **LUIS ALONSO GUALTEROS ORTIZ, JOSE DE JESUS GUALTEROS ORTIZ, SAMUEL GUALTEROS ORTIZ, NESTOR ANTONIO GUALTEROS ORTIZ, LUCAS GUALTEROS ORTIZ, MARIA IRENE GUALTEROS ORTIZ, MARIA ELENA GUALTEROS ORTIZ, JAIME GUALTEROS ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose, una vez esté en firme esta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE La

Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 033, fijado el día 19 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>